



Rad No: 2018-711-2540431-2
Fecha Rad: 16/11/2018 16:23:02 Us: ANGELA.GOMEZ
Proceso: GRUPO DE DEFENSA JUDICI

152 - EPMSCPDP - JUR - Oficio 1553
Paz de Ariporo, 7 de Noviembre de 2018

GESDOC 08-11-2018 09:21
Al Contestar Cita Este No: 2018EE0110018 Fot6 Anexo FA0
ORIGEN 1527 JURIDICA / YESID ARANDA PARRAÑO
DESTINO UNIDAD PARA EFECTOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS
ASUNTO DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA POR FALTA DE PPL YA SALIO EN LIBERTAD
OBS DEVOLUCIÓN DE CORRESPONDENCIA POR FALTA DE PPL YA SALIO EN LIBERTAD EDUAR
RAFAEL BETIN LUCAS NO. 98.652.942

Martha

2018EE0110018

Señor
VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. Auto 12287 proceso cobro coactivo 20177111209-1932
Radicado No. **201811210257421** de fecha 20 de Junio de 2018
En contra de: EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS c.c. 98.652.942

20281

Cordial Saludo.

Por medio del presente se le informa que el señor EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS, fue dejado en libertad condicional el pasado 27 de Julio de 2017, otorgada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal, dentro del radicado con numero único 0500003107002201600174.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible llevar a cabo la notificación del interno, de acuerdo al auto comisorio arriba referenciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
Doctora. **LEDIS ISABEL USCATEGUI PANTOJA**
Directora EPMSC Paz de Ariporo

Revisado por: Dra. Ledis Uscategui Pantoja
Elaborado por: Dg. Yesid Aranda
Fecha de elaboración: 07/11/2018
Archivo: \Juridical\correo planes\ DIRECCION

Calle 10 N° 6 69 PBX 6373688
comando.epcpazdearipro@inpec.gov.co

*Se llama 2019
13 marzo 10:45
a las 10:45
sumo que
en la mano
0342552809*

72 Servicio Postal Nacional S.A. No. 400 3629179 Calle 10 No. 69 A 55 Bogotá No. 31 8000 111 210

REMITENTE
Nombre: Razon Social
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
NPE-UNPE
Direccion: CALLE 10 No. 6-669

Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Código Postal:
Envio: RA037793878CO

DESTINATARIO
Nombre: Razon Social:
SEÑOR VLADIMIR MARTIN RAMOS
Unidad para la Atención Integral
Direccion: correspondencia, carrera
100 No. 240 - 55

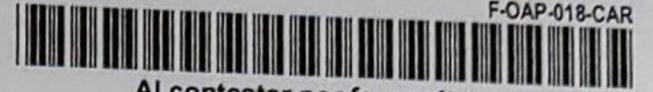
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110911030
Fecha Pre-Admisión:
18/11/2018 10:43:40
Mejor Transporte Ltda. carga 000200 del 20/05/2018
Mejor Transporte Ltda. carga 000957 del 09/08/2018



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201811210256531
Fecha: 6/20/2018 10:32:52 AM

AUTO N° 12287

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 20177111209-1932**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 20177111209-1932, en contra del señor EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS, identificado con C.C. No.98.652.942 de Cauca-Antioquía.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Medellín-Antioquía, emitió sentencia condenatoria de fecha 23 de junio de 2016, en la cual se impuso a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

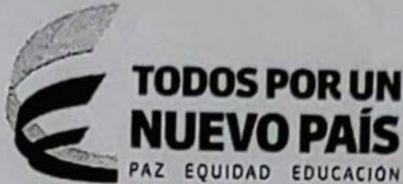
www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201811210256531
Fecha: 6/20/2018 10:32:52 AM

multa por valor de 1.333,3 SMLMV, lo que equivale a NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$919.250.352) M/cte., a cargo del señor EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS, identificado con C.C. No.98.652.942 de Cauca- Antioquía.

Que vencida la etapa de cobro persuasivo y realizadas las gestiones, se ofició al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Paz de Airiporo-Casanare, donde al parecer se encuentra recluido el señor EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS, sin que se obtuviera respuesta alguna sobre la obligación que se le impuso.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Medellín-Antioquía, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 25 de julio de 2016. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EDUARDO RAFAEL BETIN LUCAS, identificado con C.C. No.98.652.942 de Cauca- Antioquía, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$919.250.352) M/cte., más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

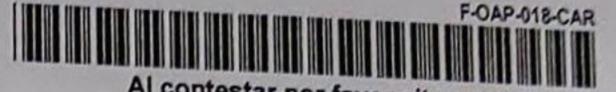




UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201811210256531
Fecha: 6/20/2018 10:32:52 AM

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Contrato CISA
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 · Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

